

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 48 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

EXPEDIENTE
DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO: LXIV/CIG/50/2019 y
LXIV/CIG/297/2020

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS: 31 y 113

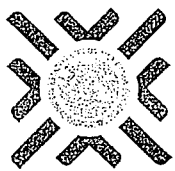
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Marina
14/30/20
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII y XXV, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVIII y XXV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora Unida realiza de los expedientes supraindicados; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

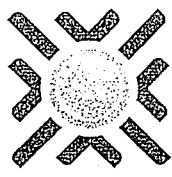
ANTECEDENTES:

- I. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2019, la Diputada Leticia Socorro Collado Soto, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 103 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con fecha 19 de abril de dos mil diecinueve, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remitió la citada iniciativa mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1158/2019 a la Comisión Permanentes de Igualdad de Género y mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1168/2019 a la Comisión de Régimen, Reglamentos, y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen, conformándose el expediente número LXIV/CIG/050/2019 del índice de la Comisión de Igualdad de Género y el expediente número 31 de la Comisión de Régimen, Reglamentos, y Prácticas Parlamentarias

- II. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2020 las Ciudadanas Diputadas Leticia Socorro Collado Soto y Rocío Machuca Rojas y el Ciudadano Diputado Luis Alfonso Silva Romo integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reformar el primer párrafo del artículo 2; la fracción X del artículo 48 y la fracción VI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con fecha 14 agosto de dos mil veinte, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remitió la citada iniciativa mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5343/2020 a la Comisión Permanentes de Igualdad de Género y mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5353/2019 a la Comisión de Régimen, Reglamentos, y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen, conformándose el expediente número LXIV/CIG/279/2019 del índice de la Comisión de Igualdad de Género y el expediente número 113 de la Comisión de Régimen, Reglamentos, y Prácticas Parlamentarias



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

- III. Que en Sesión Ordinaria de fecha 8 de septiembre de las Comisiones Unidas Permanentes de Igualdad de Género y, de Régimen, Reglamentos, y Prácticas Parlamentarias; analizaron los expedientes en referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

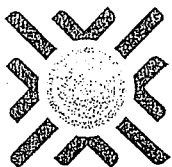
SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIONES: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracciones II y XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38 y 42 fracciones II y XXV del Reglamento Interior del Congreso, las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y, de Régimen, Reglamentos, y Prácticas Parlamentarias; tienen facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERO. – CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS: Que los promoventes coinciden en señalar en ambas iniciativas que:

La importancia de la legislación en materia de género nos permite establecer las bases jurídicas que normen la organización institucional con el objetivo de generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Por igualdad de género entendemos que se define como

"...la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños". La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.¹

En ese contexto de igualdad, hay una exigencia vigente en el ámbito público y privado por avanzar en los temas de paridad de género, tal principio, en el ámbito político, especifica la composición paritaria, en términos de sexo, de diversas instancias y órganos de toma de decisión señala Albaine (2015).²

Es importante mencionar que el avance en materia de paridad de género es más pronunciado en el ámbito electoral, y es entonces cuando se empieza a hablar de cuota de género, concepto que establece la igualdad, entre mujeres y hombres, en la distribución de los espacios para las contiendas electorales. Como podemos observar, tenemos dos palabras en el mismo sentido, la de cuota y la de paridad, su distinción radica en que:

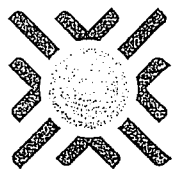
"...las cuotas son medidas temporales que se mantienen hasta lograr el objetivo principal, que no es otro que la consecución de la igualdad política entre hombres y mujeres. La paridad, por el contrario, es una medida definitiva, que reformula la concepción del poder político, redefiniéndolo como un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre hombres y mujeres," Albaine (2015)³.

En este proceso de conceptualización es necesario enunciar que, con el objetivo de una mayor claridad sobre el tema de igualdad, en un sentido global, en la Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones celebrada en noviembre de 1992 se acuñó el término de democracia paritaria, entendida como una propuesta para revertir la desigualdad en el acceso a los procesos de toma de decisión entre varones y mujeres a través de

¹ Disponible en <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/igualdad%20de%20genero.pdf> acceso el 02 de julio de 2020.

² Albaine, Laura (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e Interculturalidad. Iconos. Revista de Ciencias Sociales, núm. 52, mayo, 2015, pp. 145-162. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Quito, Ecuador

³ Op. cit.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

transformaciones reales que vayan más allá del reconocimiento formal de derechos que – en la práctica– no logran ser ejercidos por las mujeres en igualdad de condiciones que por los hombres, Albaine (2015)⁴.

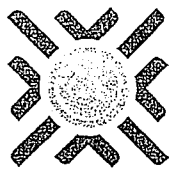
Como podemos observar la paridad va más allá de un espacio de representación, es la igualdad de condiciones, entre mujeres y hombres, en los procesos de toma de decisiones, bajo este enfoque la esencia de nuestro planteamiento se centra en la naturalización de la paridad, es decir, tanto en los espacios públicos como privados la oportunidad de participación tendría que ser equilibrada.

Desde el análisis de los conceptos enunciados el principio de paridad es la respuesta a las demandas sociales en temas de igualdad, pero el tema va más allá, más aún cuando se habla de violencia de género. Es importante mencionar, que en materia de igualdad de género los avances en nuestro país han sido graduales, sin embargo, aún no es suficiente, pues de acuerdo a diversos estudios la violencia de género alcanza cifras lastimosas, pues como podemos observar cuando el pasado 27 de febrero de 2020, el INEGI emite un comunicado en el que puede leerse que 2 de cada 3 mujeres en México han sufrido al menos un acto de violencia de género (ENDIREH, 2016); que las mujeres representan el 40% de la fuerza laboral (ENOE, febrero 2020); asimismo, sabemos que aportan el 75% del trabajo no remunerado (Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado, 2019)⁵. De manera global, y considerando los datos expuestos estaríamos hablando que un 66% de mujeres han padecido algún tipo de violencia de género, además de que 7 de cada 10 mujeres que trabajan no tienen remuneración.

El tema es transversal, y de acuerdo a los datos expuestos y su comparativo con el equivalente del sexo masculino existe una desproporcionalidad, lo que es relativo a la

⁴ Op. cit.

⁵ Disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/especiales/UnDiaSinNosotras2020.pdf>. Acceso el 20 de junio de 2020.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

brecha de desigualdad entre mujeres y hombres. Desde este contexto, se busca revertir esta situación y generar mayor igualdad entre mujeres y hombres en todos los sentidos.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres,

"... se constituyen como un freno para el acceso, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, entre ellos, los civiles, sociales, económicos, políticos y culturales. Asimismo, representan factores detonantes para la generación y agudización de contextos de violencia feminicida, pues conjugan elementos culturales, sociales, políticos, económicos y normativos que permiten directa o indirectamente la discriminación por razones de género y que toleran, a la vez que sostienen, la violencia contra las mujeres".⁶

Como podemos visualizar, la violencia de género emana desde diferentes contextos y espacios, en tanto, atendiendo el objetivo de esta iniciativa de reforma, deducimos nuestro espectro de análisis al tema de la paridad de género en el ámbito laboral desde los espacios públicos, desde los espacios de la toma de decisiones como señalara Albaine. (sic)

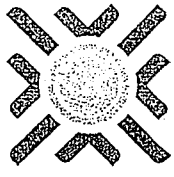
Con esa deducción, y no obviando las demás formas de violencia, es necesario precisar sobre el enfoque de violencia política en relación al género, entendiendo que:

"...son todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo".⁷

El análisis general nos ha permitido particularizar en nuestro tema, pues hemos llegado al punto que nos permite precisar que, para disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres

⁶ Disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-AVGM-2019.pdf> acceso el 05 de julio de 2020.

⁷ Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf acceso el 10 de julio de 2020.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

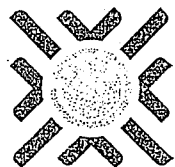
y hombres, así como la violencia por razón de género, deben emplearse acciones específicas, desde diferentes campos para generar los escenarios propicios que garanticen el respeto a los derechos humanos. En su responsabilidad, el Estado debe emplear acciones que conlleven a "la inclusión de una **perspectiva interseccional y con enfoque de género**, así como de la creación de políticas específicas regionalizadas".⁸

De ahí la importancia que desde los espacios de legislación se impulsen adecuaciones a la normatividad para que el funcionamiento de las instituciones atienda el enfoque de género en cada proceso que conlleve a la designación de responsabilidades en los diferentes campos de acción de la institución citada.

En el marco de lo expuesto, en los cargos públicos, llámese de representación popular o de elección profesional, de acuerdo a actitudes y capacidades, debe garantizarse la paridad de género, es ese el escenario ideal para combatir todo tipo de violencia por razón de género, pues uno de los problemas observados es la desproporcionalidad entre mujeres y hombres en la designación de cargos, en ese sentido, el poder legislativo, de dónde emanan las normas que procuran la paridad de género en las demás instituciones públicas, debe garantizar este principio en su estructura administrativa-operativa.

En sustento a nuestra iniciativa, (sic) es importante citar que, con el objeto de avanzar en la disminución de la brecha de desigualdad y la violencia en razón de género, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) garantiza en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en el mismo sentido, obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

⁸ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-AVGM-2019.pdf>.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

progresividad, considerando a su vez el reconocimiento de la igualdad, ante la ley, del hombre y la mujer como se expresa en su artículo 4º.

Atendiendo al concepto de democracia paritaria, sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la toma de decisiones, en la CPEUM, en su artículo 41, párrafo segundo, establece que:

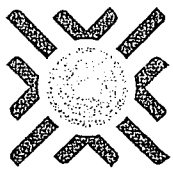
La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el **principio de paridad de género** en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Aun cuando el principio de paridad de género se enmarca para el poder ejecutivo, en el mismo artículo, en su párrafo tercero, fracción I, establece que, para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, en la postulación de sus candidaturas, se observará el **principio de paridad de género**. En tal sentido, la aplicación del principio de paridad de género, en su estructura operativa del poder legislativo contribuye a la lucha por erradicar la violencia política con enfoque de género.

Así también, el 2 de agosto de 2006, se publica la Ley General para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres cuyo objeto, establecido en su artículo 1º. Menciona que:

“...regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”.

En la misma ley, en su artículo 35, refiere que la Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

*hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas. A su vez, en su artículo 36, enuncia dos planteamientos claves que atienden a nuestra iniciativa; Fracción V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos; y VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los **procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.***

Ahora bien, dentro del marco jurídico internacional, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer ratificada por México el 23 de marzo de 1981, establece lo siguiente:

ARTÍCULO II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

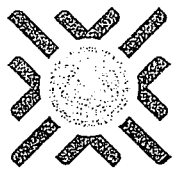
ARTÍCULO III

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por su parte en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, establece lo siguiente:

Artículo 2.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

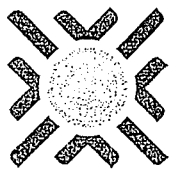
a) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*

A su vez, en el marco de la legislación estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, párrafo décimo tercero, establece que: “El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles. A su vez, garantiza en su párrafo décimo cuarto la igualdad de mujeres y hombres, en derechos y obligaciones ante la ley; y, por último, en su párrafo décimo quinto señala que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado

Así también, el 25 de abril de 2009 se publica la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, cuyo objeto, establecido en su Artículo 1º, en el mismo sentido que la Ley Federal establece que tiene como fin la de

“promover y garantizar la Igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y Hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que hagan posible la igualdad sustantiva a través de medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, que aseguren el empoderamiento económico de las mujeres y en la toma de decisiones en los ámbitos público y privado”.

Plantea también, en su Artículo 13, una Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres que debe de impulsar la participación paritaria de las mujeres en la representación política y en la Administración Pública.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Atendiendo el precepto de la paridad en los espacios de la toma de decisiones, como ya se argumentó en la exposición de conceptos, establece en su artículo 27, textualmente lo siguiente:

“La Política de Igualdad propondrá los mecanismos de participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, pública y socioeconómica, buscando en todo momento fortalecer las estructuras en las diferentes áreas de gobierno estatal y municipal de manera igualitaria”.

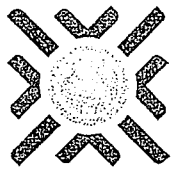
Relativo a la Política de Igualdad, en su Artículo 28, Fracción V, determina que como acción se debe de fomentar la participación igualitaria y sin discriminación para el proceso de selección, contratación y ascensos en el trabajo en las dependencias y entidades del sector públicos estatal y municipal.

De acuerdo a lo expuesto, consideramos fundamental se aplique el principio de paridad de género en la estructuración administrativa y operativa del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esto con el objeto de disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 30 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 2; la fracción X del artículo 48 y la fracción VI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Son principios rectores del Congreso del Estado de Oaxaca: la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad y **la perspectiva de género**, por lo que todo acto o determinación de sus órganos garantizarán la observancia de los mismos.

....

ARTÍCULO 48. Son atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes:

(I a IX ...)

X. **Observando el principio de paridad de género** se pondrá a consideración del Pleno, la integración de la propuesta sobre la designación de los Titulares de las Secretarías de Servicios Parlamentarios, Servicios Administrativos, así como del Titular del Órgano Interno de Control, e informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos;

....

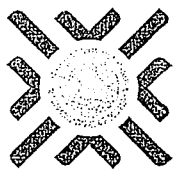
ARTÍCULO 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo:

(I a V ...)

VI. **Nombrar y remover**, previo acuerdo de la Jucopo al personal del Congreso y cubrir las vacantes que resulten necesarias para el servicio de la Legislatura, **observando el principio de paridad de género**, en los casos que no sea competencia del Pleno;

...

CUARTO. – ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA INICIATIVA. Que, de la exposición de motivos, se deduce la intención de los promoventes de establecer el principio de paridad de género en la conformación administrativa del H. Congreso del Estado de Oaxaca, para lo cual es necesario introducirlo en el cuerpo normativo que rige sus atribuciones, derechos, obligaciones y funciones, por lo que es correcto la propuesta de reforma de la Diputada a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala en su artículo 1 que el objeto de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

esta Ley es "establecer la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,"

Lo anterior en congruencia con lo decretado en el 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde ha quedado establecido que el Poder Legislativo (del Estado de Oaxaca) se ejercerá a través del Congreso del Estado, estableciendo en el artículo 59 sus facultades:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

(I a LI ...)

LII.- Expedir todas las leyes orgánicas que se deriven de los artículos 27 y 123 de la Constitución Federal;

(LIII a LIV ...)

LV.- Legislar sobre todo aquello que la Constitución General y la particular del Estado, no someten expresamente a las facultades de cualquier otro poder;

LVI ...

LVII.- Expedir su Ley Orgánica y el reglamento interior;

(LVIII a LXXXV...)

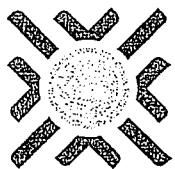
LXXVI.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

2. Considerando que no obstante, la noción de igualdad entre mujeres y hombres (Artículo 4to. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) es posterior al reconocimiento constitucional de la no discriminación (Artículo 1º, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) ambos principios han evolucionado en forma conjunta, y son fundamentales para comprender el acceso al ejercicio sustantivo de la paridad de género establecido a su vez en el segundo párrafo del artículo 41 constitucional:

Artículo 41.

...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Es de notar que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 6, determina que esta igualdad implica la eliminación de toda forma de discriminación, en cualquier ámbito, por la pertinencia a un sexo determinado.

Particularmente el artículo 35 y 36, señalan:

Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

(II a IV ...)

V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
(VI. ...)

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

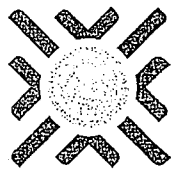
3. Las disposiciones legales anteriores encuentran su correspondencia en el marco jurídico estatal a través de:

a. Los párrafos 12, 13 y 14 del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, donde se establece que:

i. Artículo 12.-

ii. (Párrafo 1 a 11 ...)

iii. El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres,



iv. Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley

v. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado

vi. (...)

- b. La Ley de Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Oaxaca, la cual establece en su artículo 26 la responsabilidad de las autoridades correspondientes y organismos públicos, de garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación en las ofertas laborales, en las condiciones de trabajo, y de una interpretación funcional la prohibición de cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual o laboral, segregación y maltrato derivado de condición de embarazo o maternidad.

Añadiendo en la fracción I, III y V artículo 28, el deber de las autoridades del Estado de desarrollar las siguientes acciones:

Artículo 28

...

I. Favorecer actividades legislativas y reglamentarias con perspectiva de género;

...

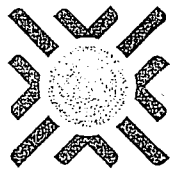
III. impulsar la participación igualitaria de mujeres y hombres en la Administración Pública;

...

V. Fomentar la participación igualitaria y sin discriminación para el proceso de selección, contratación y ascensos en el trabajo en las dependencias y entidades del sector públicos estatal y municipal;

...

- c. Siendo relevante subrayar que el artículo 31 de la citada ley y que se transcribe a continuación, establece de manera clara y sin lugar a dudas, el deber de evaluar periódicamente la normatividad vigente a fin de identificar las disposiciones que impidan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Artículo 31.-

Con el fin de garantizar la igualdad de los derechos civiles para las mujeres, será objetivo de la Política de Igualdad:

- d. **Asegurar que en toda la legislación estatal se incorpore el principio de igualdad entre mujeres y hombres;**
- e. (...)
- f. Prevenir, atender, sancionar y erradicar los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, y;
- g. ...

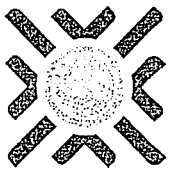
4. Además de la normatividad existente a nivel nacional que aborda temas de igualdad entre mujeres y hombres, así como la eliminación de cualquier forma de discriminación, también existen diversos tratados y convenios internacionales que respaldan estos temas.

En relación a lo anterior, México ha ratificado dos documentos en los que reafirma su compromiso en materia de derechos de las mujeres, igualdad de género y no discriminación:

- 1.- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹. La cual provee un marco obligatorio de cumplimiento para México al ser parte del bloque constitucional de garantías establecido en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre los objetivos de la convención se encuentra lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, estipulando que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de **garantizar la igualdad de trato**, es decir, **que no exista discriminación directa ni indirecta de la mujer**, promoviendo la igualdad sustantiva.

Para ello, establece en los artículo tercero y séptimo de la Convención, que los Estados deberán de tomar todas las medidas apropiadas, **incluso las de carácter legislativo**, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer,

⁹ (CEDAW, por sus siglas en inglés); ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y su Protocolo Facultativo el 15 de marzo de 2002



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

con el objetivo de garantizar el ejercicio y goce de sus derechos humanos, así como de las libertades fundamentales en igualdad de condiciones que los hombres, entre estas medidas **se encuentran aquellas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, así como la protección de su derecho a “b) participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”.**

2.- La Plataforma de Acción de Beijing¹⁰;

Como uno de los objetivos que dieron lugar a la declaración de la plataforma de Beijing destaca, la necesidad de acciones en los ámbitos en que se requieren medidas especialmente urgentes de protección hacia la participación y los derechos humanos de las mujeres, donde se presenta la desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles, así como la falta de mecanismos suficientes a todos los niveles para promover el adelanto de la mujer.

Por ello, en el objetivo G de la plataforma, se enuncia claramente *“G. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones (...) a pesar existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno...”*

Señalando, *“El hecho de que haya una proporción tan baja de mujeres entre los encargados de adoptar decisiones económicas y políticas a los niveles local, nacional, regional e internacional obedece a la existencia de barreras tanto estructurales como ideológicas que deben superarse mediante la adopción de medidas positivas.”*

Para lo que se hace un llamado contundente en el Objetivo estratégico G.1.: A que los gobierno, los órganos nacionales, adopten, entre otras, las siguientes

¹⁰ Plataforma y Declaración de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones:

a) Adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de adopción de decisiones;

b) Crear o fortalecer, según proceda, mecanismos para vigilar el acceso de la mujer a los niveles superiores de adopción de decisiones;

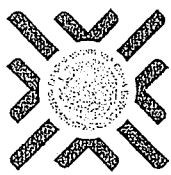
c) a e) ...

No obstante las disposiciones legales locales, nacionales y convencionales, señaladas con anterioridad, de la revisión de la legislación secundaria estatal, se observa que particularmente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca aún persiste una laguna jurídica que pudiera propiciar diferencias entre mujeres y hombres como bien exponen los promovente, ya que no se establece el principio de paridad, en seguimiento a los principios de igualdad y no discriminación que si están reconocidos en el marco constitucional del Estado; dificultando así el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres que laboran o aspiran a laborar en esta entidad pública y con ello, obstaculizando la consecución del Objetivo 5 de Desarrollo Sostenible 2015-2030, el cual tiene como meta la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública

QUINTO. - ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL TEXTO PROPUESTO.

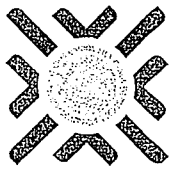
Esta Comisión Dictaminadora Unida, considera que como Poder Legislativo, se tiene una gran corresponsabilidad para que México y Oaxaca, puedan cumplir los objetivos del Desarrollo Sostenible fijados al año 2030, en este sentido, sin igualdad entre mujeres y hombres no se podrá lograr el desarrollo sostenible en su triple dimensión: económica, social y ambiental. Por ello, no basta con decir que la paridad de género está garantizada, sino que debe ser instrumentada en la conformación de toda la estructura administrativa pública del Estado.

En ese sentido, se valora la intención de la promovente de dar cumplimiento sustantivo al principio constitucional de paridad, por tal motivo las y los integrantes de esta Comisión consideran prioritario que la LXIV Legislatura Constitucional estatal sea congruente y tutele las normas



establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas que integren el bloque de constitucionalidad con el objetivo de garantizar los derechos humanos de las mujeres de Oaxaca y sustanciar el principio de la paridad de género como un ejemplo a seguir por las diversas instituciones del Estado, aplicándolo en la conformación de sus órganos el personal de confianza, personal de base, personal externo y asesores especializados.

Texto Actual	Texto con Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 2. Son principios rectores del Congreso del Estado de Oaxaca: la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad e imparcialidad, por lo que todo acto o determinación de sus órganos garantizarán la observancia de los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Son principios rectores del Congreso del Estado de Oaxaca: la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad y la perspectiva de género, por lo que todo acto o determinación de sus órganos garantizarán la observancia de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 48. Son atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes:</p> <p>(I a IX ...)</p> <p>X. Integrar la propuesta que se pondrá a consideración del Pleno para la designación de los Titulares de las Secretarías de Servicios Parlamentarios, Servicios Administrativos, así como del Titular del Órgano Interno de Control, e informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 48. Son atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes:</p> <p>(I a IX ...)</p> <p>X. Observando el principio de paridad de género se pondrá a consideración del Pleno, la designación de los Titulares de las Secretarías de Servicios Parlamentarios, Servicios Administrativos, así como del Titular del Órgano Interno de Control, e informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos;</p> <p>...</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ARTÍCULO 49. Son atribuciones de la
Presidencia de la Jucopo:

(I a V ...)

VI. Nombrar y remover, previo acuerdo
de la Jucopo, al personal del Congreso
y cubrir las vacantes que resulten
necesarias para el servicio de la
Legislatura, en los casos que no sea
competencia del Pleno;

ARTÍCULO 49. Son atribuciones de la
Presidencia de la Jucopo:

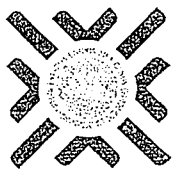
(I a V ...)

VI. Nombrar y remover, previo acuerdo
de la Jucopo al personal del Congreso
y cubrir las vacantes que resulten
necesarias para el servicio de la
Legislatura, **observando el principio
de paridad de género**, en los casos
que no sea competencia del Pleno;

SEXTO. - DICTAMEN. Que, en mérito de lo antes expuesto, y con el propósito de dar cumplimiento al principio de paridad de género constitucional al interior de la estructura administrativa del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de conformidad con lo estipulado en el derecho local, nacional y convencional, las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, estiman procedente someter a consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción XVIII y XXV, 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVIII y XXV, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe, con las consideraciones y observaciones planteados en el presente Dictamen, el Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA

PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 2; la fracción X del artículo 48 y la fracción VI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Son principios rectores del Congreso del Estado de Oaxaca: la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad y la **perspectiva de género**, por lo que todo acto o determinación de sus órganos garantizarán la observancia de los mismos.

....

ARTÍCULO 48. Son atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes:

(I a IX ...)

X. **Observando el principio de paridad de género** se pondrá a consideración del Pleno, la integración de la propuesta sobre la designación de los Titulares de las Secretarías de Servicios Parlamentarios, Servicios Administrativos, así como del Titular del Órgano Interno de Control, e informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos;

....

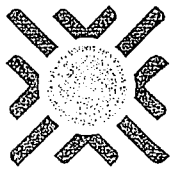
ARTÍCULO 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo:

(I a V ...)

VI. Nombrar y remover, previo acuerdo de la Jucopo al personal del Congreso y cubrir las vacantes que resulten necesarias para el servicio de la Legislatura, **observando el principio de paridad de género**, en los casos que no sea competencia del Pleno;

...

TRANSITORIOS:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la toma de protesta de la LXV Legislatura para el periodo de la Legislatura Constitucional que inicie el 1 de diciembre del año 2021

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, tendrá un plazo improrrogable de ocho meses para realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad interna

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de septiembre de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

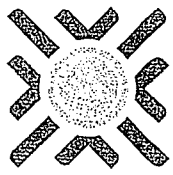
DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



DIP. ELINI ANTONIO ÁQUINO

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ